

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la relación de la información con los aspectos mínimos que deberán proporcionar los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas sin partido, para difundir sus plataformas y programas políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos de postulación	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Antecedentes:

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General y la Ley de Partidos, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial, el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.

- II.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- III.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 25 de agosto de 2023, a través del Acuerdo INE/CG521/2023.
- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- V.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código y la Ley Procesal, entre otros, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.
- VI.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General y de la Ley de Partidos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- VII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto.

residentes en el extranjero para la Jefatura de Gobierno y de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COVECM 2024).

- XIII.** El 8 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial el Decreto con las reformas más recientes a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XIV.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial nueve Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código en materia de acciones afirmativas, voto de personas en estado de postración, voto de personas en prisión preventiva, plataforma electoral, entre otras.
- XV.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.
- XVI.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
- IECM/ACU-CG-061/2023, por el que aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
 - IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la

documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

- IECM/ACU-CG-067/2023, por el que se crea la Comisión Provisional encargada de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de personas en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-069/2023, por el que se aprueba la modificación de la denominación y funciones del Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno y de la Diputación Migrante de la Ciudad de México (COVECM 2024) por la de Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de postración para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COVEPEP 2024), así como la ratificación de las personas Consejeras Electorales que lo integran.

XVII. El 29 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-076/2023, que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, y se designa a la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación de dicho Sistema.

XVIII. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XIX.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de postulación.
- XX.** El 15 de septiembre de 2023, el partido MORENA impugnó el referido Acuerdo y Lineamientos de postulación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, integrando el expediente del juicio electoral TECDMX-JEL-397/2023, mismo que hasta la emisión del presente proveído, no ha sido resuelto por el citado órgano jurisdiccional.
- XXI.** El 5 de octubre de 2023, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-210/2023, en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG526/2023, al considerar que no se justificó debidamente por qué las precampañas federales iniciarían el 5 de noviembre de esta anualidad, a pesar de que la norma aplicable establece que las precampañas iniciarán la tercera semana de noviembre; revocándose además, parcialmente, la Resolución INE/CG439/2023, respecto a que la fecha de conclusión de las precampañas sea el 3 de enero de 2024, ordenando al INE emitir una nueva determinación en la que se establezca una nueva fecha de inicio, dentro de la tercera semana de noviembre, así como una nueva fecha de conclusión que se ajuste a lo dispuesto por la ley, en el entendido de que las precampañas no pueden durar más de sesenta días.

Considerandos:

- 1.** Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio

universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

- 2.** Que en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, y 9, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que, entre otras cuestiones, ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y de las personas candidatas a cargos de elección popular.

- 3.** Que conforme al artículo 50, numerales 1 y 3 de la Constitución Local; así como 2, párrafos primero, segundo y tercero; 30, 34, fracciones I y II, y 36, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México; está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e

interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

4. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numerales 2 y 3; 24, numeral 1, 2 y 5, y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho a votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

Asimismo, las personas en estado de postración, en prisión preventiva oficiosa con credencial de elector de la Ciudad de México, y la ciudadanía de esta entidad residente en el extranjero, tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para la Diputación Migrante, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código.

El derecho de solicitar el registro como persona candidata a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

5. Que según lo dispuesto por el artículo 13 y 15 párrafo séptimo del Código, la ciudadanía originaria que se encuentren en el extranjero podrá ejercer su derecho al sufragio en la elección de Jefatura de Gobierno, así como en la fórmula de Candidatura a Diputación migrante, de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto, quien

tendrá bajo su responsabilidad el registro de las Candidaturas a Diputación Migrante y la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el INE, dependencias de competencia federal y local, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo su Consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, apoyándose para ello en un Comité especial y en un área técnica prevista en el reglamento interno del Instituto, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación.

De conformidad con el artículo 4, apartado B), fracción III del Código la persona candidata a Diputación Migrante es la persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, así como en lo establecido en las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

6. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XXV, XXVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras asignaciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos

referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y, aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, así como Alcaldesas y Alcaldes; resolver sobre los convenios de Fusión, Frente, Coalición o Candidatura Común; así como registrar la plataforma electoral que para cada proceso presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas sin partido.

8. Que en términos de lo previsto en el artículo 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene la atribución de auxiliar a dicho órgano de dirección en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
9. Que de acuerdo con el artículo 93, fracción II y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las personas candidatas sin partido, así como de efectuar la revisión de las solicitudes de candidatas y candidatos y sus anexos y la integración de los respectivos expedientes.
10. **Plataformas electorales.** Que según lo establecido por el artículo 16, párrafo segundo del Código, las personas titulares de Alcaldía y Concejalías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello propondrán dentro de sus **plataformas electorales** instrumentos de

gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señala la Constitución local y las leyes.

Las **plataformas electorales**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, Apartado C), fracciones X y XI; y 382 del Código, en relación con los artículos 30, numeral 1, inciso h) de la Ley de Partidos, y 129, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son aquellas que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos nacionales o locales, así como las candidaturas sin partido, en la que dan a conocer sus planes, programas de gobierno y presupuesto. **Estas deberán incluir acciones concretas** para la preservación del medio ambiente, protección ecológica, mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable; y, serán consideradas información pública de los partidos.

11. Que acorde con lo previsto en los artículos 239, 242 y 257, párrafo segundo del Código, los partidos políticos con registro nacional y aquellos que cuenten con registro local, tienen el derecho a participar en los procesos electorales de esta Ciudad para elegir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas titulares de las Alcaldías y Concejalías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que establecen los ordenamientos aplicables.
12. Que en términos del artículo 264, fracción V del Código, el Estatuto de los partidos políticos locales deberá establecer la obligación de presentar y difundir una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, la cual deberá ser congruente con su declaración de principios y programas de acción, misma que sus candidaturas sostendrán en las campañas electorales respectivas.

- 13.** Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 272, fracción V, 292 y 296 del Código son prerrogativas de los partidos políticos formar frentes, coaliciones, candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición. Tratándose de coaliciones, deberán postular a las candidaturas en las elecciones de la Ciudad de México bajo una misma plataforma electoral.
- 14.** Que el artículo 273, fracción IV del Código, señala como obligaciones de los partidos políticos cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en el Estatuto, programa de acción, declaración de principios y con su plataforma electoral.
- 15.** Que los artículos 293, fracción II del Código, y 10 de los Lineamientos de Postulación, prevén que la coalición electoral deberá presentar una plataforma electoral, aprobada en conjunto por cada uno de los órganos directivos de los partidos coaligados. Adicional, deberán presentar un Programa de Gobierno en el caso de candidaturas a la elección de Jefatura de Gobierno; un Programa de Gobierno y una Agenda de Administración Local en el caso de postulaciones para la elección de Alcaldías; y una Agenda Legislativa en el caso de candidaturas postuladas para la elección de Diputaciones al Congreso.
- 16.** Que el artículo 294, fracción VIII del Código establece que, para el registro de una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar ante el Consejo General un Convenio de coalición, en el que deberán especificar la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno o agenda legislativa, aprobado por los órganos respectivos de cada una de las asociaciones coaligadas.
- 17.** Que de conformidad con el artículo 298, fracción III, inciso a) del Código, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular a la misma persona candidata para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Alcaldías o Diputaciones, debiendo cumplir, al momento de presentar el convenio de candidatura común,

el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos.

18. Que el artículo 379 del Código dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, la candidatura sin partido y el partido político que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, deberán presentar y obtener, respectivamente, el registro de su plataforma electoral y de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas electorales, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General en un plazo de 15 (quince) días que concluirá 5 (cinco) días antes del inicio del registro de candidaturas.

En este sentido, de conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos de postulación, y tomando en cuenta que el plazo para recibir las solicitudes de registro de candidaturas para los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Alcaldías fue modificado mediante Acuerdo del Consejo General con clave de identificación IECM/ACU-CG-062/2023, el cual será del 8 al 15 de febrero de 2024; el plazo para la presentación de las plataformas electorales será:

Presentación de las Plataformas Electorales		
Inicio	Conclusión	TOTAL
20 de enero 2024	3 de febrero 2024	15 días

En el supuesto de los partidos que decidan participar a través de una coalición electoral, deberán presentar la plataforma electoral de la asociación junto con el Convenio respectivo que, de conformidad con los Lineamientos de Postulación aprobados por este Consejo General el 10 de septiembre de 2023, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, para el caso de Jefatura de Gobierno será a

más tardar el 5 de noviembre de 2023, y para el caso de Diputaciones y Alcaldías a más tardar el 25 de noviembre de 2023.

Este Consejo General emitirá el Acuerdo respecto al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas sin partido, previo al inicio del plazo para el registro de candidaturas.

19. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 353, en relación con el 242 de la Ley General, los partidos políticos nacionales y locales, así como sus personas candidatas a cargos de elección popular, no podrán realizar campañas electorales en el extranjero, entendiéndose por campaña electoral, el conjunto de actividades como reuniones públicas, asambleas, marchas u otras, que lleven a cabo de manera conjunta en coalición o en candidatura común o de manera individual, dirigidas al electorado para promover sus candidaturas y obtener el voto.
20. Que en términos del artículo 337, párrafo primero del Código, los partidos políticos al ejercer su prerrogativa de tiempos en radio y televisión deberán difundir, entre otras actividades, **sus plataformas electorales** en los plazos y términos establecidos para ello.
21. Que de conformidad con el artículo 84 de los Lineamientos de postulación, en relación con el Acuerdo del Consejo General del INE de clave INE/CG616/2022, este Instituto implementará el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, el cual constituye un medio que permite a la ciudadanía ejercer su derecho al voto de una manera informada, al poder consultar la trayectoria política y profesional, las propuestas de campaña y la autoidentificación a determinados grupos en situación de discriminación de las personas postuladas a un cargo de elección popular en la Ciudad de México.

22. Que, por lo antes expuesto, resulta razonable que este Consejo General determine los aspectos mínimos que deberán contener las plataformas electorales, específicamente, las propuestas dirigidas a las personas de grupos de atención prioritaria y los temas que fueron incluidos en el Código en la última reforma, conforme a lo siguiente:

a) Los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas sin partido deberán integrar en sus plataformas electorales los siguientes temas:

- Planes, programas de gobierno, políticas y presupuesto.
- Acciones concretas para la preservación del medio ambiente, protección ecológica, mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable.
- Propuestas de instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señala la Constitución local y las leyes.
- Propuestas para la población en prisión preventiva. Junto con la plataforma electoral, deberán proporcionar en una cuartilla como máximo, información relativa al Programa de Acción, Declaración de Principios y de la propia plataforma electoral, según les corresponda, que servirá de base para los materiales de difusión a dicho grupo de atención prioritaria.

De manera enunciativa, mas no limitativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas sin partido podrán integrar propuestas específicas para las personas en estado de postración¹ y de los siguientes grupos de atención

¹Entendido el estado de postración, como un abatimiento por enfermedad o aflicción, es decir, que una persona no es capaz de hacer ciertas actividades o movilizarse por su cuenta de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada medicamente; lo anterior, en términos del artículo 4, Apartado C), fracción II Bis del Código.

prioritaria: jóvenes, adultas mayores, de la diversidad sexual y de género, afroamericanas, con discapacidad, e integrantes de pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, así como alguno de los grupos de atención prioritaria que se indican en el artículo 11 de la Constitución local.

b) Los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas sin partido al cargo de Diputación Migrante, junto con la solicitud de registro de plataforma electoral, deberán entregar al Instituto:

- Información respecto a los programas o propuestas relacionadas con la Diputación Migrante, con el objeto de que se haga del conocimiento de los posibles votantes en el extranjero.
- De ser el caso, el vínculo electrónico (URL)² y las redes sociales donde difundan información de interés en español, para las personas que votarán por la figura de Diputación Migrante. Además, se procurará que esa información se encuentre en inglés.

Lo anterior se desprende dado que en este proceso electoral se implementará la reciente reforma al Código en materia de acciones afirmativas, voto de personas en estado de postración y voto de personas en prisión preventiva oficiosa, así como la elección por el principio de mayoría relativa de la Diputación Migrante, lo que potencia el derecho de las personas que integran los grupos de atención prioritaria en nuestra Ciudad.

Es por ello que la participación en el derecho del voto pasivo se debe ver fortalecida con la inclusión de propuestas específicas para estos grupos poblacionales, tomando en consideración sus necesidades y la visión de Ciudad que comparten.

² (Uniform Resource Locator: Localizador Uniforme de Recursos)

De igual manera, como parte de sus actividades de difusión y formación de cultura cívica, este Instituto Electoral tomará como base la información que proporcionen los partidos políticos, para los materiales de promoción del voto, en particular, aquellos relacionados con los sobres-votos para las personas en prisión preventiva oficiosa, dado que es la vía más importante para que las personas en dicha situación hagan un voto informado.

- 23.** Que en términos del artículo 6, párrafos primero y segundo, en relación con el 1, párrafo tercero de la Constitución Federal, el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo que, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna; debido a lo anterior, este Instituto tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dicho derecho para la consolidación del voto informado de la ciudadanía en esta entidad.

En ese sentido, las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas sin partido serán publicadas en la página oficial del Instituto y en el micrositio implementado para aspirantes y candidaturas sin partido.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la relación de la información con los aspectos mínimos que deberán proporcionar los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas sin partido, para difundir sus plataformas y programas políticos en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización notificar el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como a las personas que adquieran la calidad de aspirantes a una candidatura sin partido para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informar la presente determinación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx y en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el once de octubre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS